Núm. 92. Jueves 22 de Abril de 1948. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

BIBLIOTECA MUNICIPAL · MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea.........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, en virtud de la cual se declaró el cese del gravamen por Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios, quiso prevenir las repercusiones que en la economía nacional habría podido producir la expansión de ficticia capacidad adquisitiva derivada de dicha cesación, estableciendo, al efecto, la obligación para las empresas que hasta entonces venían sujetas al mencionado tributo excepcional —con la salvedad de las no comprendidas en la tarifa tercera de Utilidades—, de constituir en reserva especial el importe de la cuota que por la referida Contribución habrían debido satisfacer por los periodos económicos a que fuera aplicable el cese de su devengo.

Con la derogación de este tributo, el Estado trató de cooperar al fortalecimiento y desarrollo económico de las empresas, aun a costa del sensible sacrificio que en sus ingresos representaba. En este camino, la obligación establecida en la referida ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, respecto a la aludida reserva especial, era medida transitoria y circunstancial, como claramente se desprende de su propia naturaleza y del expreso contenido del artículo quinto de dicho texto legal, cuyo párrafo primero autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, pueda disponer el cese de la vigencia de lo preceptuado en el artículo tercero de la propia ley, por virtud del cual se instituyó la reserva tan repetidamente aludida.

Continuando la línea de orientación señalada de ir dejando a la iniciativa particular de las empresas la disposición de los medios financieros, sometidos a las previsiones de la ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y habida cuenta de que el cambio operado en la coyuntura económica desde que dichas previsiones fueron establecidas, hace innecesario actualmente el mantenimiento de la obligación impuesta a las empresas de constituir la reserva especial, se estima llegada la oportunidad de suprimir la obligatoriedad de las dotaciones a la misma, si bien, de momento, no se considera conveniente restituir a las empresas la plena libertad de disposición de las reservas ya constituídas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros y de acuerdo con la autorización contenida en el artículo quinto de la ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero. En virtud de lo previsto en el artículo quinto de la ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres se decreta cese para las empresas a que dicha ley se refiere, la obligación de dotar la reserva especial creada por el artículo tercero de la repetida disposición legal, salvo en la parte correspondiente a las atenciones de carácter social aludidas en el apartado c) de dicho artículo, en los casos en que el dividendo acordado repartir sea equivalente o superior al siete por ciento del capital fiscal de la empresa.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará, incluso, a los ejercicios económicos que finalicen en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo. La reserva especial que a tenor de lo dispuesto en el referido artículo tercero deben tener constituída las empresas en dicho artículo comprendidas, y, en su caso, la parte de reserva especial que proceda seguir constituyendo a tenor de lo indicado en el artículo primero, continuará reflejada en los respectivos balances y seguirá rigiéndose, en cuanto a su aplicación, comprobación y vigilancia, por lo establecido en los artículos tercero y cuarto de la mencionada ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y orden del Ministerio de Hacienda de quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo tercero. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que requiera la aplicación de lo establecido en el presente decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURÍN. (*B. O. del E.* del 11 de a.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido por el artículo noveno de la ley del Timbre vigente que los timbres móviles y los especiales móviles, sin excepción alguna, se inutilizarán por los interesados escribiendo sobre cada timbre la fecha del documento en que se fijen, y que y la falta de este requisito se considerará como omisión del timbre a los efectos de la sanción correccional y no será admitido por las Oficinas Públicas ningún documento que carezca de esta formalidad, así como que las autoridades y Oficinas Públicas no entregarán a los interesados los documentos que ellas expidan, tales como certificaciones, títulos, patentes, etc., sin exigir previamente el timbre que corresponda, que será inutilizado por el funcionario que entregue el documento, medida precautoria reiterada con insistencia en diversos artículos de la ley y recordada en órdenes como las de 3 de septiembre de 1938 y 17 de octubre de 1940 estimulando a la Administrabión Pública, como a la acción inspectora, para el más celoso cumplimiento de lo establecido, se ofrece, sin embargo, con reiteración censurable, la omisión de aquel requisito y, por tanto, la ocasión aprovechada maliciosamente, de la utilización de timbres que ya surtieron su efecto o su habilitación mediante lavados o superposiciones de sellos que hacen dificil determinar, aunque entren en lo delictuoso, el fraude cometido; y como quiera que se hace necesario impedir la continuación de la corruptela, este Ministerio, para la aplicación de las penalidades que procedan, estima oportuno recordar a los funcionarios de la Administración, tanto central como provincial y municipal, como a los efectos a la inspección de todos los órdenes, dependientes de su jurisdicción, al celo exigible con que deben atender a la gestión, so pena de la sanción reglamentaria a que haya lugar y que será exigida con el rigor indispensable.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 8 de abril de 1948.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(*B. O. del E.* del día 16 de A.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como en años anteriores, al llegar la fecha del 23 de abril debe celebrarse en toda España la «Fiesta del Libro», en cumplimiento del Real decreto de 6 de febrero de 1936, que la estableció para glorificar la memoria inmortal de Cervantes y, al mismo tiempo exaltar los eternos valores del libro español y la misión trascendental de las Bibliotecas. Para su conmemoración,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único. El día 23 de los corrientes se celebrará en toda España la «Fiesta del Libro», con arreglo a las normas contenidas en los apartados *a)* y *b)* de la orden ministerial de 14 de abril de 1947 (*Boletin oficial del Estado* del día 17).

a) Con motivo de esta Fiesta, el Ministerio de Educación Nacional concederá los siguiente premios:

1.º Uno de 500 pesetas, para un artículo periodístico, con el siguiente tema «Bibliotecas infantiles», que se haya publicado en cualquier periódico de España desde el día de la aparición de esta orden ministerial en el *Boletin oficial del Estado* hasta treinta días después.

2.º Uno de 1 000 pesetas, y un accésit de 500, para dos composiciones poéticas en honor de San Benito, glorioso fundador de las Bibliotecas monásticas mediavales.

3.º Uno de 4.000 pesetas, para la mejor colección de articulos publicados en la Prensa de España sobre temas relativos a Bibliotecas y a su función social, moral y educativa.

Las condiciones y plazos para la concesión de estos premios serán los siguientes:

1.ª Los concursantes que aspiren al primero de los premios entregarán en el Registro general del Ministerio un ejemplar del periódico en el cual se

M.C.D. 2022

haya publicado el artículo en sobre cerrado, dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas, con la indicación exterior: «Para el concurso de la Fiesta del Libro Premio 1.º» El plazo terminará diez días después de la fecha tope señalada para la publicación en los periódicos.

2.ª Las poesías que se presenten para el premio segundo se encabezarán con un lema y se presentarán en el Registro general del Ministerio hasta el día diez de mayo próximo, en sobre lacrado, dirigido al Ilmo. señor Director general de Archivos y Bibliotecas, con la siguiente indicación exterior: «Para el concurso de la Fiesta del Libro. Tema 2.º». En sobre aparte, con igual dirección e indicación, se escribirá el lema, y en su interior figurará una instancia de presentación al concurso, en la cual conste el nombre, apellidos y domicilio del autor, juntamente con la indicación del lema con el cual haya firmado su trabajo.

3.ª Las coleciones de artículos periodísticos que aspiren al tercero de los premios se remitirán, debidamente coleccionados y acompañados de una instancia de su autor, al Ministerio de Educación Nacional hasta el 31 de octubre próximo.

4.ª Terminados los plazos establecidos, la Dirección general de Archivos y Bibliotecas designará las personas encargadas de discernir la concesión de los premios, y su fallo se hará público en el *Boletín oficial del Estado*.

Los trabajos que resulten premiados pasarán a ser propiedad de este Ministerio. Los restantes podrán ser recogidos por sus autores o por personas debidamente autorizadas, dentro de un plazo de treinta días después de la publicación de los fallos en el *Boletín oficial del Estado*. Pasado este plazo, podrá el Ministerio disponer de aquellos que no fueren recogidos.

b) Los Patronatos provinciales de Archivos, Bibliotecas y Museos, asistidos por el personal docente, el Director de la Biblioteca pública y con la colaboración de los organismos que estimen convenientes, pueden organizar fiestas o cuestaciones públicas el día que cada uno de ellos acuerde, con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de los mismos.

c) Los Directores de Centros Coordinadores de Bibliotecas propondrán a esa Dirección general la Biblioteca de su respectiva demarcación que más se haya distinguido por su labor durante el año anterior, para concederles premios en libros.

d) Los citados Directores comunicarán a las Juntas de las Bibliotecas públicas municipales de ellos dependientes que conmemoran la «Fiesta del Libro» mediante conferencias divulgadoras de la misión de la Biblioteca.

e) Los Directores y Encargados de las Bibliotecas pública del «Servicio Nacional de Lectura» concederán un libro como premio al lector que más se haya distinguido en el buen uso de la Biblioteca.

f) Por el Instituto Nacional del Libro Español se señalará la fecha para la venta de los libros con el descuento del diez por ciento sobre su precio ordinario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I, muchos años.—Madrid, 14 de abril de 1948.—IBAÑEZ MARTIN.—Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(*B. O. del E.* del día 17 de A.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

RELACION de los Ayuntamientos que tienen puesto al cobro de la Depositaría de Hacienda de esta provincia, las cantidades que a continuación se expresan, en concepto de *cupo extraordinario*, correspondiente al ejercicio de 1946, con cargo al fondo de Corporaciones locales:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Ambrona	4.331 84
Escobosa de Almazán	3.629 84
La Perera	3 082 03
Lumías	4.394 32
Mezquetillas	120 88
Miño de Medina	4.702 78
Modamio	2.481 12
Nograles	2.460 25
Total	25.203 06

Distrito Forestal de Soria

Anuncio

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial, en circular de fecha 3 de marzo próximo pasado, referente a la distribución de los créditos que en el presupuesto del Ministerio de Agricultura figuran destinados a la construcción de caminos y vías de saca forestales, construcciones cuya realización revaloriza de modo considerable las economías locales, y habida cuenta de la proporción en que la realización de las mismas afecta a montes de pertenencia municipal, dicta las normas que han de seguirse en adelante para esta distribución, atendiéndose en lugar preferente las propuestas formuladas por las Jefaturas que vayan acompañadas de ofrecimiento y compromiso de las entidades propietarias de contribuir con determinadas cantidades a la ejecución del proyecto aprobado; dentro de este orden, gozarán de preferencia los proyectos para cuya ejecución aporten las entidades interesadas mayor cantidad relativa en relación con el presupuesto de la obra. Siguiendo el criterio establecido en lo anterior, tendrán asimismo preferencia las propuestas de trabajos a las que contribuyan los municipios beneficiados con aportación directa de fondos propios sobre las que soliciten créditos adelantados por el Estado, siempre que las entregas directas supongan al menos un 50 por 100 de lo que representen las reintegrables; y, por último, en los estudios de nuevos proyectos se concederá preferencia a aquellos que los Ayuntamientos afectados ofrezcan contribuir en mayor grado relativo a la ejecución de la vía.

Finalmente, se ordena que por los Ingenieros Jefes de los Servicios Regionales y provinciales, se dé cuenta a las entidades interesadas, todos los años, de los casos que les afectan, invitándoles a que manifiesten si están dispuestas a contribuir a los gastos de ejecución del camino y cantidad que desean aportar en relación con el importe total de la obra, así como si ha de ser de fondos propios o en concepto de anticipo reintegrable y número de años en que se propone reintegrarlo. A estas ofertas acompañará certificado del Ayuntamiento sobre la cantidad y forma de contribuir a la construcción.

Lo que por medio del presente anuncio se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos propietarios de montes a quienes pueda afectar esta disposición.

Soria 17 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Navascués. 1050

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Amando García Royo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D.ª Feliciana Marco Gómez, natural y domiciliada en Soria, hija de Victoriano y de Victoria, de estado soltera, de 64 años de edad, cuya defunción tuvo lugar el día 30 de junio del año 1947.

Reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo D.ª Agustina y don Juan Marco Gómez, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que en el término de treinta días acudan a reclamarlo.

Soria 17 de abril de 1948.—Amando García.—El Secretario, P. S., Luis Maín. 1058

159.—Derechos 36 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

POBAR

Por traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo reglamentario.

Los solicitantes deberán presentar las instancias en esta Alcaldía durante el plazo de ocho días a partir de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, siendo requisito pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local.

Pobar 16 de abril de 1948.—El Alcalde, Celestino García. 1057

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1948

Torrubia de Soria, La Perera, Modamio, Nograles, Portillo de Soria y La Alameda.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Arcos de Jalón.

Ordenanzas para exacciones municipales

San Andrés de Soria.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1947: Deza, Arévalo de la Sierra, Almarza, Conquezuela, Torrubia de Soria, Yelo, Velilla de los Ajos, Torrearévalo y Calderuela.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1949, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Junio siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Osma y Dévanos.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se mencionas los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Serón de Nagima.

Anuncios particulares

Disponible traviesas para cupos de RENFE.—Cargue inmediato.

"LA FORESTAL"

José Aragón.—Apartado 33,
Medina del Campo (Valladolid)

160.—Derechos 10 pesetas. 2—4

EXTRAVIO

De una yegua, edad ocho años, pelo castaño, alzada 1'30. Señas particulares; en el anca derecha una J y la oreja izquierda cortada y un lunar blanco en la frente.

Se ruega a las autoridades y público en general, que de ser habida la pongan a disposición de D. Julián Gonzalo, Barrio de Las Casas (Soria).

161.—Derechos 16 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022